

12. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza, senderismo y similares: Artículo 47 Orden SND/414/2020 y Art 6 Decreto 12/2020

Podrán volver a realizarse **actividades de turismo activo y de naturaleza, senderismo y similares en grupos de hasta 20 personas**, , estableciéndose, como en todos los casos anteriores, medidas para garantizar su realización en condiciones de seguridad frente al coronavirus.

- Deberán disponer de **jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida
- **El uso de los aseos** por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
- En las actividades se garantizará la **distancia de seguridad interpersonal de 2 m**. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El **equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará** de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.